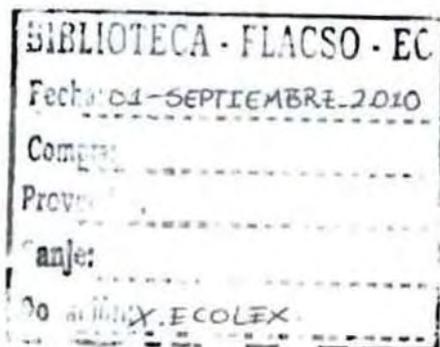


**NUESTROS DERECHOS,
NUESTRA COMUNIDAD Y
SUS IMPACTOS**



MB:25990

323
F 76 97



Elaboración

María Elena Foronda
Líder de Avina - Fellow de Ashoka
PREMIO GOLDMAN 2003

Silvana Rivadeneira Arcos
Isafas Barrionuevo Avalos

Corporación de Gestión y Derecho Ambiental ECOLEX

Revisión
Manuel Morales Feijóo

Fotografía
Isafas Barrionuevo Avalos

Instituciones Colaboradoras
ECOLEX. Corporación de Gestión y Derecho Ambiental
CLD. Corporación Latinoamericana para el Desarrollo
E-LAW. Alianza Mundial de Derecho Ambiental

Contenido

Introducción	3
NOSOTROS EN LA CONSTITUCION POLITICA	5
Los descendientes del señor de Salangome	5
Constitución Política	5
¿Qué dice la Constitución del Ecuador?	6
¿Cuáles son los deberes primordiales del Estado ecuatoriano?	6
De los derechos civiles	8
La cultura	10
La participación	11
La educación	12
DE LOS DERECHOS COLECTIVOS	12
NUESTRA LEGISLACION AMBIENTAL	21
Instrumentos legales internacionales que amparan los recursos naturales	26
Instrumentos legales nacionales	28
LAS VIAS LEGALES	31
De las acciones constitucionales	31
El Amparo Constitucional	31
DE LAS ACCIONES CIVILES	32
DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS	33
Funcionarios públicos y particulares	33
DE LAS ACCIONES PENALES	34
Delito ambiental	34
NUESTRO ESPACIO DE VIDA, LA COMUNIDAD	37
IMPACTOS EN EL AMBIENTE, EN LA SALUD Y EN NUESTRA COMUNIDAD	40
Caso, información general	40
¿Sabe usted cómo se compone la harina de pescado?	40
Tipos de contaminantes generados en las fases de obtención de la harina de pescado	40
a. Fase de extracción del recurso	40
b. Traslado del pescado de las embarcaciones a las plantas de procesamiento	41
c. Fase de procesamiento del pescado	41
Efluentes líquidos	42
IMPACTOS EN LA SALUD	43
1. Prevalencia de enfermedades respiratorias e infecciones respiratorias	43
2. Afectación de las condiciones sanitarias	43
IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES	43
QUE PODEMOS HACER?	46
SIGLAS UTILIZADAS	48
BIBLIOGRAFIA	48

Introducción

"No hay fuerza que no pueda ser vencida por otra mayor; no hay enemigo que no pueda ser derribado por otro mas vigoroso que él; no hay miseria que prive de la adquisición de riquezas; no existe hielo que no pueda disolverse, calentarse y ponerse a hervir; cuando uno da principio a un proceso, debe saber perfectamente todo lo que se necesita para darle fin. Si no tiene poderes suficientes, debe adquirirlos antes de ponerse a la obra, o, en caso contrario, agazaparse en la sombra y hacer lo que hacen todos". Giovanni Papini.

La presente Cartilla intitulada "Nuestros Derechos, Nuestra Comunidad y sus Impactos", es un trabajo dedicado a los habitantes de la Comuna de Salango, del Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, de fuertes y verdaderas raíces ancestrales, para elevar el nivel de conciencia jurídica y social de cada uno de ellos, toda vez que sus recursos naturales, sociales, económicos, culturales, la propiedad de la tierra, los derechos humanos, los derechos colectivos etc. necesitan de un marco legal apropiado para conservarlos y protegerlos de la desatención de los gobiernos, de la depredación, contaminación, y destrucción de su entorno; todo ello con el conocimiento oportuno de la ley, su estudio y análisis aplicado a un caso concreto.

Quizá existe o no, una especie de animadversión en algunos moradores frente a los problemas de la comunidad, que demandan un compromiso verdadero para proponer y generar soluciones, pero que las mismas exigen la participación decidida de todos para la resolución de conflictos que hasta la fecha no han sido resueltos.

Desgraciadamente, el hombre ecuatoriano al igual que el resto de la humanidad ha tenido que vivir situaciones de perturbación y de desasosiego, viviendo una historia oscura, como una especie de relato surrealista de triunfos sucesivos de la fuerza, del engaño, de la injusticia y de la corrupción. Y frente a ello tiene que levantarse y desprenderse de todo tipo de atavismos y prejuicios para desarrollar un proceso de reivindicaciones, una confrontación en todas las instancias legales para neutralizar y poner fin a las actitudes tiránicas de algunos funcionarios públicos, de autoridades que se niegan a observar la ley (sin saber hasta ahora el motivo) y de aquellos que no asumen el rol y espíritu comunitario para conservar y manejar los recursos naturales de una manera racional y sustentable.

En esta perspectiva La Corporación de Gestión y Derecho Ambiental ECOLEX, La Corporación Latinoamericana para el Desarrollo CLD, y E LAW, Environmental Law Alliance Worldwide, Alianza Mundial de Derecho Ambiental, han coordinado sus esfuerzos para beneficiar a los habitantes de Salango con la Cartilla que ofrecemos hoy, esperando que sea una herramienta de trabajo para todos que demandamos del Estado: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación", de acuerdo con lo que manda la Constitución.



Nosotros en la Constitución Política



Los descendientes del señor de Salangome

La comuna de Salango con siglos de historia, está asentada en una parte de la franja costera ecuatoriana, y por conservar de generación en generación varias de sus creencias, tradiciones, mitos, costumbres y en general por ser poseedora un bagaje cultural único, es un pueblo de raíces ancestrales.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

A la Constitución Política, también se le denomina Ley Fundamental, Carta Magna o Ley Suprema del Estado, su supremacía está dada porque prevalece sobre cualquier otra norma legal, y si hubiere conflicto entre normas de distinta jerarquía (leyes, códigos, reglamentos, ordenanzas, decretos, estatutos), las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas lo resolverán, mediante la aplicación de la norma jerárquicamente superior.

¿Qué dice la Constitución del Ecuador?

Art. 1.- El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural, y multiétnico.



El señor de salangome es parte viva de ese Estado pluricultural y multiétnico.

¿Cuáles son los deberes primordiales del Estado ecuatoriano?

Son varios, entre ellos están:

- Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
- Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente.
- Erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes.



Es decir que el Estado está obligado a cumplir con los requerimientos de la población, manteniendo y conservando la riqueza en lo cultural, económico, artístico etc., elevando el nivel de vida, eliminando el mal de regionalismo que divide a los ecuatorianos, y los aísla de los beneficios de todo desarrollo.



Art. 4 Nral. 6. Rechazar toda forma de colonialismo, de neocolonialismo, de discriminación o segregación, reconoce el derecho de los pueblos a su autodeterminación y a liberarse de los sistemas opresivos.



Es decir cada gobierno de turno, está en la obligación moral y política de combatir toda forma de esclavitud y dependencia económica, política y cultural, al igual que debe definir políticas adecuadas a todo nivel para fortalecer la igualdad de derechos entre todos los ecuatorianos y concientizar a la población en derechos humanos para reducir la discriminación y segregación que afecta los derechos de millones de ecuatorianos, siendo la causa de posiciones absurdas y atávicas que no permiten el desarrollo de la población en general, en la búsqueda de una libertad auténtica.

El Ecuador está en el derecho de proclamar una verdadera revolución, que le permita liberarse de los sistemas de opresión que han empobrecido a las mayoría de los ecuatorianos.



DE LOS DERECHOS CIVILES

Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

1. La inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte.
2. La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas.
3. La igualdad ante la ley, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.
4. La libertad. Todas las personas nacen libres.
5. El derecho a desarrollar libremente su personalidad,
6. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.
7. El derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad;
8. El derecho a la honra.
9. El derecho a la libertad de opinión.
10. El derecho a la comunicación.
11. La libertad de conciencia; la libertad de religión.
12. La inviolabilidad de domicilio.
13. La inviolabilidad y el secreto de la correspondencia.
14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional.





15. El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades.
16. La libertad de empresa, con sujeción a la ley.
17. La libertad de trabajo. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso.
18. La libertad de contratación, con sujeción a la ley.
19. La libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos
20. El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición.
21. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas.
22. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.
23. El derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley.
24. El derecho a la identidad, de acuerdo con la ley.
25. El derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual.
26. La seguridad jurídica.
27. El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones.



Es decir, que todos los ecuatorianos, gozamos de suficientes derechos, pero siempre y cuando, cada uno de nosotros exijamos que el Estado cumpla con la garantía a cada uno de ellos para realmente concebir la idea de que vivimos en un Estado de Derecho y Constitucional, caso contrario de nada sirve que sean tan solo enumerados, y no se cumplan, como ocurre muchas de las veces; pues, a diario se violan los derechos humanos y la población entera vive en un estado de zozobra por falta de garantías.

El Estado además:

Art. 44.- "... formulará la política nacional de salud...reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de las medicinas tradicional y alternativa.



Es decir que: Es deber prioritario del Estado preocuparse permanentemente de la salud integral de los ecuatorianos, sin discrimen alguno; tomando en cuenta los conocimientos de la medicina tradicional y alternativa que es conocida y manejada por médicos naturistas, shamanes, yachacs, de los diferentes pueblos y nacionalidades del Ecuador.

¿Que dice la Constitución de la Cultura?

Art. 62.- La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la nación, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El Estado fo-

mentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas.



Nos dice que el

Ecuador a través de su gobierno y la población deben crear las condiciones necesarias para desarrollar programas efectivos de rescate y fomento de la cultura en todos los niveles de la sociedad, para

fortalecer la identidad del Ecuador y de cada uno de sus habitantes, y proyectar la misma al exterior para demostrar que aquí existe una verdadera corriente cultural liderada por personas que se preocupan por el arte, la cultura y la ciencia, para engrandecer el espíritu nacional combatiendo la ignorancia y la falta de saber, con la investigación científica y la incorporación de los ecuatorianos a la corriente del conocimiento en favor de su bienestar.



¿Que dice la Constitución de la participación?

Art. 63.- El Estado garantizará el ejercicio y participación de las personas, en igualdad de condiciones y oportunidades, en los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura, y adoptará las medidas para que la sociedad, el sistema educativo, la empresa privada y los medios de comunicación contribuyan a incentivar la creatividad y las actividades culturales en sus diversas manifestaciones.



Es decir, participación en la ecología, en la cultura, en la vida política, en la economía, en la salud, en la educación, en la defensa de los recursos, en los procesos de cambio, en la búsqueda de ideales comunes y de bienestar etc. Es decir, sin participación en estos espacios, el Ecuador y con ello no-

sotros como ecuatorianos estamos condenados a desaparecer, por ello es urgente que los movimientos sociales, las comunidades, las organizaciones, las instituciones públicas y privadas, los medios de comunicación nos involucremos en los procesos de desarrollo aportando cada uno con su contingente como un deber y una obligación moral para ir haciendo historia verdadera para que se reafirme nuestra identidad de ser hombres y mujeres ecuatorianos actuantes y propositivos.

Que dice la Constitución de la educación?

Art. 68.- El sistema nacional de educación incluirá programas de enseñanza conformes a la diversidad del país. Incorporará en su gestión estrategias de descentralización y desconcentración administrativas, financieras y pedagógicas. Los padres de familia, la comunidad, los maestros y los educandos participarán en el desarrollo de los procesos educativos.



 **Es decir,** los procesos de enseñanza, aprendizaje deben ser ejecutados por todos y cada uno de los ecuatorianos en los distintos niveles de participación en los programas de enseñanza optimizando la capacitación de los maestros para que den una educación de calidad a los alumnos y en los cuales deben participar igualmente los miembros de la comunidad en general aportando al mejoramiento de los programas con conocimientos innovadores.

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

Según nuestra Constitución Política: "Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible"

Según el Art. 84 de la Constitución Política del Ecuador: El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:



1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.

💡 Es decir, que los pueblos indígenas están amparados por la Constitución Política para fortalecer la identidad, las costumbres y

tradiciones, sin que afecte al resto de la población, sino que más bien, fortalezca y realce la vida en todos sus órdenes, con las manifestaciones de los pueblos pluriculturales y multiétnicos con el objetivo de crear, desarrollar una gran nación diversa y única.

2. Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial.



💡 Es decir, que las tierras comunitarias bajo ningún concepto pueden ser vendidas, embargadas o divididas a favor de terceros, y lo que es más importante, este derecho no prescribe; el título de estas tierras es colectivo

o comunitario y por ello no deben pagar impuestos prediales. Solo por excepción se puede declarar parte de ellas de utilidad pública.

3. Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley.



Es decir, que la comunidad no tiene que pagar ningún valor por el precio de la tierra sea de la superficie

que sea, salvo los valores de linderación, inspección y tasas que son parte del trámite de adjudicación.

4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.



Los pueblos de raíces ancestrales tienen el derecho constitucional de usar recursos naturales como el bosque, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el

agua, etc., de percibir sus frutos, de administrarlos y a la vez conservarlos a través de un manejo sostenible y racional, para que se conserve a favor de las futuras generaciones

5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen.



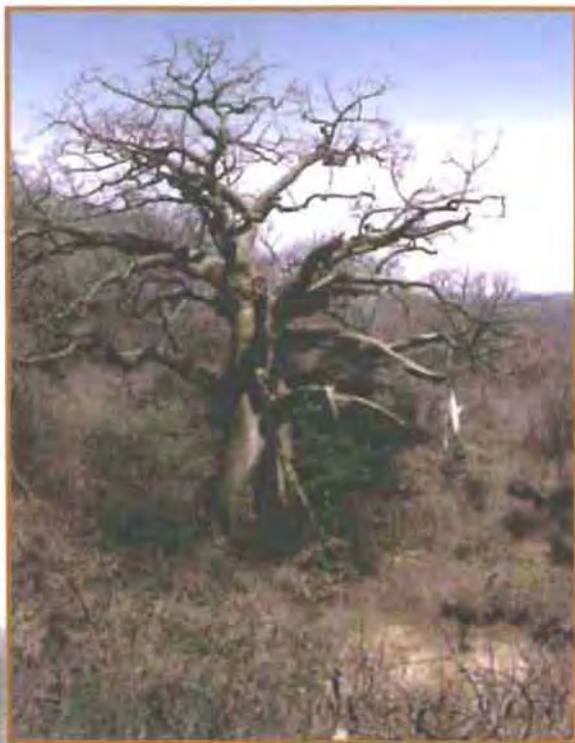
Es decir, que no se iniciará con ninguna actividad de extracción petrolera, minera etc. sin que antes no se les haya consultado previamente a los pobladores e informado sobre las consecuencias sociales, ambientales, en la salud etc. La consulta implica hacerles conocer y socializar

el contenido del Estudio de Impacto Ambiental Preliminar y Definitivo, de los planes de manejo, de mitigación, etc.



6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.

 **Es decir,** que todos los miembros de las comunidades deben cuidar la flora y la fauna en base a prácticas ancestrales de manejo de los recursos para mantener las especies que existen en el territorio comunitario.



7. Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad.

 **Es decir,** que los pueblos y nacionalidades ancestrales tienen sus propios procedimientos y mecanismos de administración de justicia al interior de sus comunidades o circunscripciones territoriales, de esta forma no solo se conserva, sino, además se fortalece la organización y la autoridad comunitaria.



8. A no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras.

 **Es decir,** que los pueblos y nacionalidades bajo ningún

pretexto pueden ser reubicados en otros sitios por cuanto la tierra es el escenario de vida donde se reproduce su cultura. De igual forma el Convenio 169 de la OIT prohíbe el desplazamiento de los pueblos como una forma de oponerse a la discriminación y reafirmar la autodeterminación de los pueblos.



10. Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico.

 **Es decir,** que cada pueblo o nacionalidad autodefinido de raíces ancestrales debe proteger y a la

vez desarrollar su patrimonio cultural e histórico que es vasto y que lo identifica como tal, como los sitios arqueológicos, centros de interpretación, etc. a través de investigaciones, de difusión del conocimiento sobre nuestro pasado.

11. Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe.

 **Es decir,** que los miembros de pueblos de raíces ancestrales tienen derecho al acceso a una educa-

ción científica-técnica y social de alto nivel con el suministro de información de primera fuente, a más de mantener una transmisión de la cultura primigenia a través de una educación intercultural bilingüe si contamos con otra lengua o idioma.

12. A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.

 **Es decir,** que el Estado, las autoridades y el pueblo en general están en la obligación de difundir, proteger y respetar los lugares que milenariamente se han cuidado y sobre todo aquellos con fines espirituales y ritualísticos, al igual que las plantas y objetos que a más de estimular los sentidos por su belleza son usados en la medicina tradicional, por lo que estos ecosistemas prácticamente son santuarios naturales que contribuyen a mantener y fomentar la cultura en toda sus manifestaciones



13. Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado.

 **Es decir,** que parte del patrimonio

económico del Estado, está destinado para crear y ejecutar planes y proyectos que apunten a elevar el nivel de vida de los pueblos de raíces ancestrales ya sean indígenas, negros o afroecuatorianos y montubios, siempre y cuando las asignaciones sean justas y dignas para mejorar la vida de los pueblos ancestrales a través de correcto apoyo y financiamiento económico por parte del Estado y sus organismos competentes.



14. Participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley.



Es decir, que los pueblos y nacionalidades políticamente organizados pueden participar activamente

en instituciones públicas, para representar los intereses y aspiraciones de las comunidades de todo el Ecuador conforme manda y permite la ley ecuatoriana.

15. Usar símbolos y emblemas que los identifiquen.



Es decir, que los pueblos y nacionalidades del Ecuador, a través de los siglos en

forma consuetudinaria han usado los símbolos y emblemas que fraternizan las acciones y luchas que han protagonizado y seguirán haciéndolo, bajo los lineamientos, principios e ideales de todos quienes se sienten en la capacidad real de asumir y participar en los cambios que dichos símbolos y emblemas demandan.



A más de los artículos antes señalados que se refieren a los derechos colectivos, existen otros que debemos conocerlos.

Art. 191 Inc. 4to. "Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes, la ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional".



Es decir, que la administración de justicia indígena es paralela al sistema judicial nacional, siempre y cuando que sus procedimientos constitucionales no sean contrarios a las leyes ni a las buenas costumbres, lo que determina que la justicia indígena está en un proceso de ejercicio y consolidación como parte de la cosmovisión de los pueblos.

Art. 251.- Los gobiernos seccionales autónomos, en cuyas circunscripciones territoriales se exploten e industrialicen recursos naturales no renovables, tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado. La ley regulará esta participación.



Por ello los pueblos ancestrales tienen que ser capacitados y estar informados de la riqueza que subyace en sus territorios, para que propongan demandas cuando el Estado actúe en su contra, o caso contrario simplemente reclamen parte de la renta al Estado por la explotación e industrialización de recursos naturales en su beneficio.

Art. 254.- El sistema nacional de planificación establecerá los objetivos nacionales permanentes en materia económica y social, fijará metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que deberán alcanzarse en forma descentralizada, y orientará la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado.

Se tendrán en cuenta las diversidades de edad, étnico-culturales, locales y regionales y se incorporará el enfoque de género.



Es decir, los grandes objetivos nacionales permanentes tienen que ser la satisfacción de las necesidades más prioritarias de la población ecuatoriana, atendiendo problemas de salud, asuntos económicos con los pequeños y medianos productores: preferentemente el Estado debe dar atención básica al sector público, obligatoriamente con inversiones que representen un desarrollo integral de los más desposeídos.



Nuestra Legislación Ambiental

¿Qué dice la Constitución Política sobre el medio ambiente?

Art. 86.- El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.

 *Es decir, que es deber prioritario del Estado practicar a cabalidad con el cumplimiento de proteger y efectivizar el derecho que tenemos los ecuatorianos sin excepción de desarrollar nuestras actividades*

en un medio ambiente libre de contaminantes, en el que los recursos naturales no se vean afectados por entidades estatales o privadas, ni por personas naturales o jurídicas que realizan actividades que son nocivas al medio ambiente y a la salud de las personas.





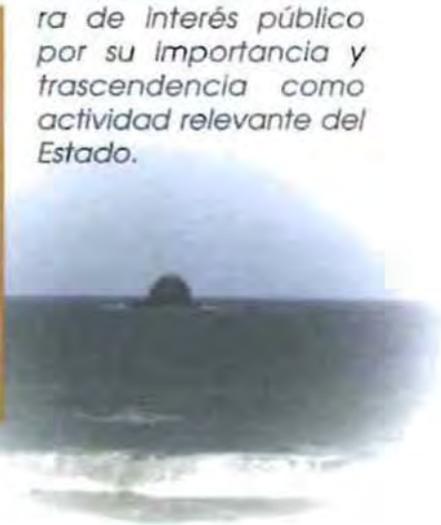
Por su importancia y trascendencia la misma Constitución Política en su **Art. 86** señala que:

Se declaran de interés público

1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.
2. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas.
3. El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales.



Es decir, las necesidades que la iniciativa privada no puede satisfacer a favor de la nación entera, pero que son vitales para todos los habitantes como es la conservación óptima del medio ambiente, la biodiversidad, áreas protegidas etc. la Constitución las declara de interés público por su importancia y trascendencia como actividad relevante del Estado.





Art. 87.- La ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente.

 *Es decir, que ningún funcionario, persona natural o jurídica, escapa al Imperio de la ley, cuando ésta es quebrantada voluntariamente o por desconocimiento tanto de las normas ambientales, al igual que el resto de leyes. Aquí es necesario*

que el Estado y sus instituciones con personal probo y bien instruido, capaciten a la población en el conocimiento teórico-práctico de las leyes más fundamentales, y así restar en parte la posibilidad de causar daño al medio ambiente y a los demás por ignorancia y desconocimiento de la ley.



Art. 88.- Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación.

 *Es decir, que cuando el Estado pretende ejecutar obras o proyectos que comprometan el equilibrio del entorno natural y el bienestar de la población, las autoridades o*

funcionarios competentes están obligados en dar a conocer dichos proyectos, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos, entre ellos, Los Estudios de Impacto Ambiental, y así contar previamente con los criterios de la comunidad que pueden ser de aceptación o rechazo a sus pretensiones, cuando no se transparenta la información por parte del Estado y sus instituciones.



Art. 89.- El Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes.
2. Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas.
3. Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la expansión en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados.



Es decir, que el Estado y sus instituciones públicas deben contar con áreas especializadas a cargo de personal bien entrenado para que en los programas, proyectos y obras de carácter nacional o regional se use tecnologías que no afecten ni degraden el medio ambiente. Igualmente los gobiernos seccionales y locales deben crear tasas e impuestos que las personas naturales o jurídicas que defienden el medio ambiente, puedan pagar y así continuar en los procesos de protección al entorno.

Art. 90.- Se prohíben la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

El Estado normará la producción, importación, distribución y uso de aquellas sustancias que, no obstante su utilidad, sean tóxicas y peligrosas para las personas y el medio ambiente.



Es decir, que el Estado tiene que fijar políticas firmes y duras para prohibir terminantemente el uso de armas químicas, biológicas y nucleares, para no poner en riesgo la salud y la vida de los ecuatorianos y su medio ambiente. Igualmente, si hablamos de sustancias tóxicas, el Estado ecuatoriano debe oponerse

a su comercialización y uso; y además oponerse a la introducción o paso de residuos tóxicos por territorios ecuatorianos por cuanto somos un país pacifista.



Art. 91.- El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución.

Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño.

Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente.



Es decir, que los funcionarios y empleados públicos que prestan deficiente servicio al público y causen perjuicio al medio ambiente, las instituciones del Estado delegatarios y concesionarios están obligados a indemnizar a los particulares y a la

vez determinarán la responsabilidad que por dolo o culpa grave judicialmente declarada hayan causado los perjuicios.

Lo jueces competentes establecerán la responsabilidad de los funcionarios infractores. Igualmente el Estado, aunque no haya evidencia científica del daño fijará medidas preventivas, si hay duda sobre los impactos negativos causados al ambiente por acción u omisión.

Nuestra comunidad de Salango, está en una Área Protegida que es el Parque Nacional Machalilla, este es parte del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PAN) denominado también Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), este patrimonio "...se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente". Por ello esta es un área especial de conservación y también de uso y manejo sustentable, los recursos naturales existentes en ella, tanto en el área continental, en las islas Salango y de la Plata, así como en el área marina, tales como es decir la tierra, el aire, el suelo, el agua, la playa, el bosque, la flora y fauna silvestre, marina etc., ya sea que esté en el Área Protegida o fuera de ella, están legalmente protegidas, para ello existe un sinnúmero de leyes nacionales e internacionales relacionados con la conservación, uso y manejo sustentable de los recursos naturales.



Instrumentos legales Internacionales que amparan los recursos naturales.

Existen varios convenios que han sido suscritos y ratificados por el Ecuador relativos a los recursos naturales, entre ellos están:

Instrumento internacional	Lugar y fecha de suscripción y ratificación
Convención sobre la Protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas de los países de América.	R.O No. 990 del 17 de diciembre de 1943.
La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.	Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.
Convenio sobre diversidad biológica.	Río de Janeiro- 5 / junio de 1992 R.O. 109 de 18 / enero de 1993.
Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitats de las Aves Acuáticas.	Ramsar, Irán, 1971 R. O. 33 de 24 / sep. de 1992.
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).	Ratificado por Ecuador en 1975 R. O. 746 de 20 / feb. de 1975.
Convención sobre Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres.	Bonn, Alemania, 1979. R. O. 256 de 21 de enero de 2004.
Convenio de las Naciones Unidas sobre cambio climático.	Río de Janeiro- 5 / junio de 1992 R.O. 109 de 18 / enero de 1993.
Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.	Convenio 000, Registro Oficial 775 de 6 de Septiembre de 1995.



Convenio de Viena relativo a la Protección de la Capa de Ozono.	Convenio 000, Registro Oficial 397 de 16 de Marzo de 1990. Nota: APROBACION. CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO, suscrito en Viena, el 22 de marzo de 1985. Dada por Resolución Legislativa No. 000, publicada en Registro Oficial 380 de 19 de Febrero de 1990.
Convención sobre Protección del Medio Marino y Zona Costera del Pacífico Sudoeste	Lima, Perú, 1981
Protocolo para la Conservación y Administración de Áreas Marino Costeras Protegidas	Paipa, Colombia, 1989. No ratificado por Ecuador (referencial)

Dado lo disperso de la legislación ambiental, se hizo un esfuerzo para unificar la legislación secundaria ambiental del Ministerio del Ambiente, por ello se publicó mediante Decreto Ejecutivo N° 3516, publicado en la edición especial N° 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003, consta el Texto Unificado de Legislación Ambiental (TULAS) del Ministerio del Ambiente,

En él constan:

- Título Preliminar: De las Políticas Básicas Ambientales del Ecuador.
 Libro I: De la Autoridad Ambiental.
 Libro II: De la Gestión Ambiental.
 Libro III: Del Régimen Forestal (antes de la Codificación en el TULAS este libro era el Reglamento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre) y tres anexos.
 Libro IV: De la Biodiversidad y un anexo.
 Libro V: De los Recursos Costeros y dos anexos.
 Libro VI: De la Calidad Ambiental (este libro a más de conte-

Libro VII:

Libro VIII:

Libro IX:

ner el Sistema Único de Manejo Ambiental [SUMA] contiene varios reglamentos y siete anexos).

Del Régimen Especial Galápagos.

Del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico ECORAE.

Del sistema de derechos o tasas por los servicios que presta el Ministerio del Ambiente y por el uso y aprovechamiento de bienes nacionales que se encuentran bajo su cargo y protección.



Instrumentos Legales Nacionales

Existe innumerables leyes de diversa jerarquía que son parte de la Legislación Ambiental del Ecuador, vamos a enumerar algunas de ellas:

Leyes	Registro oficial y fecha
Reglamento de Zonas de Reserva y Parques Nacionales.	Acuerdo Ministerial 322, Registro Oficial 69 de 20 de Noviembre de 1979.
Tasas por aprovechamiento de madera en pie de bosques naturales.	Acuerdo Ministerial 41, Registro Oficial 401 de 18 / Ago. del 2004.
Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, libro i.	Decreto Ejecutivo 3609, R. O. Oficial, Suplemento 1 de 20 de Marzo del 2003.



Reglamento de Zonas de Reserva y Parques Nacionales.	Acuerdo Ministerial 322, R.O. 69 de 20 de Noviembre de 1979.
Normativa de la Producción Orgánica Agropecuaria del MAG.	Acuerdo Ministerial 177, R.O. 154 de 25 de Agosto del 2003
Normas para el Manejo Forestal de Madera de Bosque Húmedo.	Acuerdo Ministerial 39, R.O. 399 de 16 de Agosto del 2004.
Normas para el Aprovechamiento de Madera en Bosques Cultivados y de árboles en sistemas agroforestales.	Acuerdo Ministerial 40, R.O. 401 de 18 de Agosto del 2004.
Normas del Sistema de Regencia Forestal.	Acuerdo Ministerial 38, R.O. 390 de 2 de Agosto del 2004.
Normas de Autorización de Aprovechamiento y Corte de madera.	Acuerdo Ministerial 37, R.O. 388 de 29 de Julio del 2004.
Norma de Semillas Forestales.	Acuerdo Ministerial 3, R.O. 269 de 9 de Febrero del 2004.
Explotación de Bosques, Uso de Agua y Fuerza Motriz.	Decreto Legislativo 000, R.O. 518 de 21 de Agosto de 1940.
Adjudicación del Patrimonio Forestal a Industrias Madereras.	Resolución del INEFAN 2, R.O. 976 de 27 de Junio de 1996.
Convenio de la Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza	Convenio 000, R.O. 213 de 28 de Diciembre de 1972.
Concesiones Mineras en Áreas del Patrimonio Forestal.	Acuerdo Ministerial 39, R.O. 571 de 8 de Mayo del 2002.
Zona de Reserva Nacional Bosques del sur Ecuatoriano.	Acuerdo Ministerial 189, R.O. 840 de 7 de Julio de 1975.
Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre	Suplemento Viernes, 10 de septiembre del 2004 - R. O. No. 418
Codificación de la Ley de Gestión Ambiental	10 de Septiembre del 2004



Codificación de la Ley de Aguas	20 de Mayo del 2004
Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULAS	R-O-Edición Especial. Decreto N3516. 31 / mar. 2003
Codificación Leyes Agrarias. 2004-02 Ley de Desarrollo Agrario Ley de Tierras Baldías y Colonización Ley de Organización y Régimen de las Comunas Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario Ley de Sanidad Vegetal Ley de Sanidad Animal Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa Ley para la Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola Ley de Semillas	Suplemento del R.O. N° 315, del 16 de Abril de 2004.
Reglamento de la Ley Conservación de Áreas naturales y vida Silvestre	Libro III del TULAS R-O-Edición Especial. Decreto No. 3516 31 mar. 2003
Ley para la prevención y Control de la Contaminación Ambiental.	2004-019
Reglamento de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas naturales y vida Silvestre	Libro III del TULAS R-O-Edición Especial. Decreto No. 3516 31 mar. 2003
CODIGOS Código de la salud	R.O No. 147. 22 ene. 1971
Código Penal (Capítulo de los delitos Ambientales) Art. 437 a al 437k.	R.O No. 875. 21 jul. 1955



Así como existen una infinidad de leyes, también existen varios procedimientos legales para denunciar cuando el medio ambiente, la salud y en general nuestra comunidad está siendo afectada, a través de reclamos o denuncias administrativas en el caso de seguirse ante instituciones públicas como en el Ministerio de Salud (MSP), en el Ministerio del Ambiente (MAE), o por medio de demandas o denuncias que den lugar a litigios ambientales en el caso de seguirse ante las diferentes instancias de la administración de justicia: Juzgados, Tribunales, Corte Superior, Corte Suprema y Tribunal Constitucional.

Las vías legales son:

- Constitucional.
- Civil
- Penal
- Administrativa.
- Contencioso-Administrativa.



■ DE LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES

Una de ellas es el **DEL AMPARO CONSTITUCIONAL**

Bien sabemos que:

En la Constitución Política del Ecuador, se ha establecido en el **Art. 95**, un Recurso legal que se llama "**DEL AMPARO CONSTITUCIONAL**" **Art. 95**, por el cual:

Cualquier persona

por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, puede:

- Proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial
- Adopción de **medidas urgentes** destinadas a cesar evitar o **remediar** las consecuencias de un acto u omisión ilegítimo de una autoridad pública

(También de los particulares)

Que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un Tratado o Convenio Internacional vigente y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave.

■ DE LAS ACCIONES CIVILES

Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos

Vinculados por un interés común y directamente afectados por acción u omisión dañosa

Podrán interponer acciones:

- Por daños y perjuicios y
- Por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos

Sin perjuicio de: Las demás acciones legales a que hubiere lugar.

El juez condenará al responsable de los daños:

- Al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada; y,
- A la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.
- Además condenará al responsable al pago del diez por ciento (10%) del valor que represente la indemnización a favor del accionante.

En caso de no ser identificable la comunidad directamente afectada o de constituir ésta el total de la comunidad, el juez ordenará que el pago, que por reparación civil corresponda, se efectúe a la institución que deba emprender las labores de reparación conforme a esta Ley.





■ DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS

Algunas se las dirige al Ministerio del Ambiente (MAE), al Ministerio de Energía y Minas (MEN), al Ministerio de Salud (MSP), al Consejo nacional de Recursos Hídricos (CNRH), ante la Comisión de Control Cívico de la Corrupción (CCCC).

Cuando los:

Funcionarios públicos, por acción u omisión incumplen las normas de protección ambiental, se debe solicitar por escrito al jerárquico superior.

Para que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

- Esta petición o reclamo se resuelve en QUINCE DIAS, vencido este término por el silencio administrativo, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada o que la reclamación fue resuelta en favor del peticionario. (Art. 44 LGA).
- Para el caso de infracciones que se sancionan en la vía administrativa, se sujetarán al procedimiento establecido en el Código de la Salud. De las resoluciones podrá apelarse únicamente ante la máxima autoridad institucional, cuya resolución causará ejecutoria, en la vía administrativa. (Art. 45 LGA)

Cuando los:

Particulares por acción u omisión incumplen las normas de protección ambiental, se debe solicitar por escrito al jerárquico superior.

Proceda al:

a) Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y,

Y a la vez:

b) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días.

De las acciones penales

Los delitos ambientales constan en el Art. 437 el que tiene varios literales que van desde la A hasta la K:

Artículo	Delito ambiental	Penas
Art. 437 A	Producir, introducir, depositar, comercializar, tener en posesión, o usar desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas, u otras similares que por sus características constituyan peligro para la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente.	2 a 4 años
Art. 437 B	Verter residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad.	1 a 3 años
Art. 437 C	<p>a) Los actos previstos en el artículo anterior si ocasionan daños a la salud de las personas o a sus bienes;</p> <p>b) Que el perjuicio o alteración ocasionados tengan carácter irreversible;</p> <p>c) El acto sea parte de actividades desarrolladas clandestinamente por su autor; o,</p> <p>d) Los actos contaminantes afecten gravemente recursos naturales necesarios para la actividad económica.</p>	3 a 5 años
Art. 437 D	<p>Si a consecuencia de la actividad contaminante se produce la muerte de una persona, se aplicará la pena prevista para el homicidio inintencional, si el hecho no constituye un delito más grave.</p> <p>Si se producen lesiones, se impondrá las penas previstas en los artículos 463 a 467 del Código Penal.</p>	Homicidio inintencional
Art. 437 E	Al funcionario o empleado público que autorice o permita, contra derecho, que se viertan residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites fijados de conformidad	1 a 3 años



	con la ley; así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.	
Art. 437 F	El que cace, capture, recolecte, extraiga o comercialice, especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas. Si se comete en período de producción de semilla o de reproducción o crecimiento de las especies; contra especies en peligro de extinción; o, mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas.	1 a 3 años 2 a 4 años
Art. 437 G	El que extraiga especies de flora o fauna acuáticas protegidas, en épocas, cantidades o zonas vedadas, o utilice procedimientos de pesca o caza prohibidos.	1 a 3 años
Art. 437 H	El que destruya, quemé, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas Si resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o, se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.	1 a 3 años 2 a 4 años
Art. 437 I	El que sin autorización o sin sujetarse a los procedimientos previstos en las normas aplicables, destine las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo, a convertirse en áreas de expansión urbana, o de extracción o elaboración de materiales de construcción.	1 a 3 años
Art. 437 J	El funcionario o empleado público que autorice o permita, contra derecho, que se destine indebidamente las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo a un uso distinto de que legalmente les corresponde; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.	1 a 3 años



<p>Art. 437 K</p>	<p>El juez penal podrá ordenar, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente</p>	<p>Suspensión inmediata de la actividad. Clausura definitiva o temporal del establecimiento</p>
-------------------	---	---

El trámite para esta clase de juicios está establecido en el Código de Procedimiento Penal.

Como vemos existe varias vías, procedimientos y trámite que se pueden seguir cuando nosotros, la comunidad, el medio ambiente o nuestros recursos naturales se vean afectados, ya sea a consecuencia de actividades extractivas, contaminantes etc.





Nuestro espacio de vida, la comunidad



"Salango es una de las Parroquias de Puerto López, rica en historia antropológica, fue ocupada por vez primera por gente de la cultura Valdivia (fase VI - 1800 a.c.), luego por gente de la cultura Machalilla (1650-1330 a.c.), para posteriormente constituirse en un centro ceremonial de primer orden, las excavaciones realizadas en el lugar, revelan la existencia de una plataforma y recinto ceremonial que paso por múltiples reconstrucciones y modificaciones a través de 4 ocupaciones, desde la época Engoroy - Chorrera (1320 a.c - 660 a.c.), hasta la Guangala - Bahía (660 a.c. - 800 d.c.), esta plataforma y recinto ceremonial funcionó también como cementerio de elite. **La Institución comunal fue creada en el año de 1976. Fecha de Parroquialización.- 20 de agosto de 1996".**

*El núcleo del sitio arqueológico investigado es una serie de estructuras ceremoniales sobrepuestas que se crearon durante los 1.200 años a.C. hasta 600 d.C. Estas estructuras son únicas para la costa central del Ecuador en los periodos Formativo Tardío y Desarrollo Regional. Confor-



man la mejor evidencia hasta ahora descubierta de la evolución de la ceremonia y el rito durante estos periodos.

En el año 1927 se promulga la Ley de Patrimonio Territorial del Estado, mediante la cual se reconoce que la posesión es justo título de dominio



para las comunidades; por lo cual Salango, al igual que muchas otras comunidades, acogiéndose a esta Ley en el año 1988 demanda ante el Ministro de Agricultura y Ganadería la legalización de sus tierras que han mantenido

en posesión desde épocas inmemoriales, el mismo que le reconoce la propiedad de 2.536 hectáreas de territorio comunal y eleva la posesión a justo título de dominio mediante escritura pública.

En el año de 1976 la comunidad de Salango se funda como comuna, para luego en 1979 adquirir la personería jurídica.

Luego de un proceso de profundo análisis y discusión de su pasado histórico, de sus raíces ancestrales, como parte de la recuperación de su identidad cultural, y de conformidad con su marco legal nacional e internacional que la amparan, de manera libre y autónoma, **tomó la decisión de reconstituirse y autodefinirse como comunidad ancestral descendiente del Pueblo Manta Wankavilka, con lo cual se registró en el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador en el año 2004.**

Al "...momento de contacto entre indios de Salango con españoles existía un poderoso cacicazgo, conocido como el señorío de Salangomé, asentado en una franja costera que se extiende desde Puerto Cayo, has-



ta los cinco cerros, con dominio sobre toda la costa norte hasta el río Esmeraldas, pero aparentemente sin mayor control sobre las tierras Huancaivilcas hacia el Sur. Este señorío fue el núcleo de una "liga de mercaderes" (Jijón y Caamaño 1957, Northon 1982), dedicada al comercio de una gran cantidad de productos del mar como la concha "Spondylus", que dominaban la navegación marítima y mantenían un importante sagrario en la Isla Salango.





Impactos

En el ambiente, en la salud y en nuestra comunidad

CASO: Fábrica de la harina de pescado "Polar"

Información general

¿Sabe usted como se compone la harina de pescado?

Se compone de:

Sólidos
(materia seca
libre de grasa)

+

Aceite

+

Agua

A partir de 1000 kg de materia seca se obtienen 212 kg de harina y 108 kg de aceite (fao, 1986).

Tipos de contaminantes generados en las fases de obtención de la harina de pescado

a. Fase de extracción del recurso

Se refiere al trasladado en embarcaciones que en mayoría carecen de sistema de frío haciendo que el pescado disminuya su calidad. El entorno de la chata (dispositivo flotante que cuenta con manguerones, equipos de bombeo y tuberías absorbentes que se utilizan para el bombeo de la materia prima de la embarcación hasta la planta), se convierte en una





gran fuente de contaminación, por la caída de escamas, residuos orgánicos, combustible y grasas, que generan la formación de sedimentos con olores pungentes debido a la presencia de compuestos sulfurados, películas de escamas que evitan la rápida oxigenación del fondo y posterior muerte de organismos vivos.

b. Traslado del pescado de las embarcaciones a las plantas de procesamiento

El agua utilizada para el bombeo del pescado forma sanguaza (agua más sangre) con los residuos orgánicos producto del deterioro de los tejidos del pescado. La cual junto a restos de grasas, aceites y combustibles de los motores es expulsada al mar, formándose "halos aceitosos" con materiales suspendidos, etc., que modifican la calidad del agua y causan mala sensación al visitante y turista.



c. Fase de procesamiento del pescado

Emisiones gaseosas

Se generan por:

- El proceso de combustión interna utilizados para generar energía; y
- Los diversos equipos utilizados en la operación de secado y otros.
- La presencia de ácido sulfhídrico (gas con fuerte olor a huevo podrido).



Los combustibles utilizados contienen:

1. Cierta porcentaje de azufre, que luego de su combustión producen Anhídrido Sulfuroso (SO_2)
2. Monóxido de Carbono (CO),
3. Trimetilaminas, etc.

Así por ejemplo

Un secador directo de una planta que produce 10 TM/h (Toneladas métricas) de harina, consume 141 galones de petróleo residual N° 6 por hora eliminando 41.351 m³ /h de gases y vapores.

El problema es el mal olor cuya fuente principal es el secador, especialmente en los de tipo directo donde ocurren procesos de oxidación y pirolisis (FAO, 1986).

La operación de la molienda se hace a través de una máquina de "martillos locos" la cual genera el desprendimiento de sólidos en suspensión que se incorporan al aire circundante que alteran su calidad

Efluentes líquidos

Los residuos industriales líquidos (RIL), durante todo el proceso productivo, concentran los vertidos líquidos de las diversas operaciones, además contienen sustancias muy tóxicas como soda cáustica utilizada en



la limpieza de la planta, llevan alta carga orgánica e inorgánica lo cual genera alteraciones en el sedimento y en el agua de mar; estos causan desequilibrio en las propiedades físicas, químicas y biológicas. Estas



propiedades, se ven afectadas por cambios en la salinidad, disminución del oxígeno disuelto, el incremento de la DBO, el incremento de los nutrientes tales como fosfatos y nitratos, alta carga de sulfuros y amonio en sedimentos e incremento de la temperatura, lo cual pueden llevar a un proceso de eutroficación.

Impactos en la salud

El impacto en la salud de la población local se refleja en la:

1. Prevalencia de enfermedades respiratorias e infecciones gastrointestinales
2. Afectación de las condiciones sanitarias, por el aumento de la presencia de roedores y otros vectores de enfermedades.



Impactos ambientales y sociales



En general, los efectos que generan las aguas a elevadas temperaturas es que contienen grasas, proteínas solubles, restos de pescado, sanguaza, aceites y esto aumenta la carga orgánica e impacta a los ecosistemas marino costeros de la zona de playa.

En algunos casos dependiendo de la forma de la playa, no hay forma de depurar la materia orgánica la que se acumula creando un fondo de fango en estado de descomposición, genera mayor turbidez e impide el proceso de fotosíntesis y por lo tanto la reproducción de fitoplancton con impactos en las especies de la zona de playa y en la economía de los pescadores artesanales.



Si antes se demoraban 8 o 10 horas para la pesca hoy tienen que salir a pescar a más de 12 y 15 horas, además de la depredación de sus recursos para su consumo.

Todo esto se debe en nuestro caso por el uso de tecnología obsoleta y porque los empresarios no quieren invertir en la mejora de sus procesos, lo que es absurdo, pues recursos económicos tienen y si mejoran reducen pérdidas (eliminan desechos) mejoran la calidad de su producto final (harina de pescado) pues aprovechan mejor la materia prima, obtienen mejores precios y mayor calidad. Axial todos ganan pues a mayor producción en condiciones obsoletas mayor contaminación y pérdidas económicas para ellos.



Existen estudios que han logrado valorizar cuanto pierden los industriales por la contaminación que generan y realmente solo si invierten en instalar Plantas de agua de Cola para tratar sus aguas a elevadas temperaturas que son producto de la cocción del pescado, necesitan dependiendo del tamaño

de la planta de 1 a 1.5 millones de dólares pero la recuperación de esa inversión es de 6 meses por la comercialización del subproducto que obtienen (concentrado de cola) que es muy cotizado en el mercado internacional.

Es decir recuperan su inversión y todavía obtienen ingresos durante el tiempo que dura la operación de las empresas.



Lamentablemente nuestros gobiernos son muy complacientes (por decir lo menos) y no regulan ni aplican sanciones como deberían hacerlo. En conclusión los impactos, podríamos resumirlos en los siguientes:

1. La flora y fauna es alterada, notándose cambios irreversibles en las comunidades de fitoplancton y demás especies de la cadena trófica.
2. El impacto en el paisaje marino se manifiesta, porque los residuos de aceites y grasas, sólidos en suspensión y otras sustancias llegan a las playas y dan una mala apariencia estética, además estas aguas y arenas al contacto con el hombre, causan conjuntivitis, "alergias dérmicas" y otras enfermedades.



3. Como consecuencia, se ven deterioradas áreas recreativas y playas, las mismas que representan un costo para la sociedad (paulatina pérdida de ecosistemas).



4. La economía local se ve afectada con el deterioro de la propiedad privada y viviendas de la población adyacente a la zona industrial (afectación de edificaciones), por elementos corrosivos de la actividad industrial que ensucian paredes y aceleran su tiempo de uso.
5. Por otra parte el impacto sobre la actividad turística se manifiesta por el empobrecimiento de la belleza escénica a causa de la contaminación, en desmedro de los atractivos turísticos y el flujo de turistas se ve mermada.

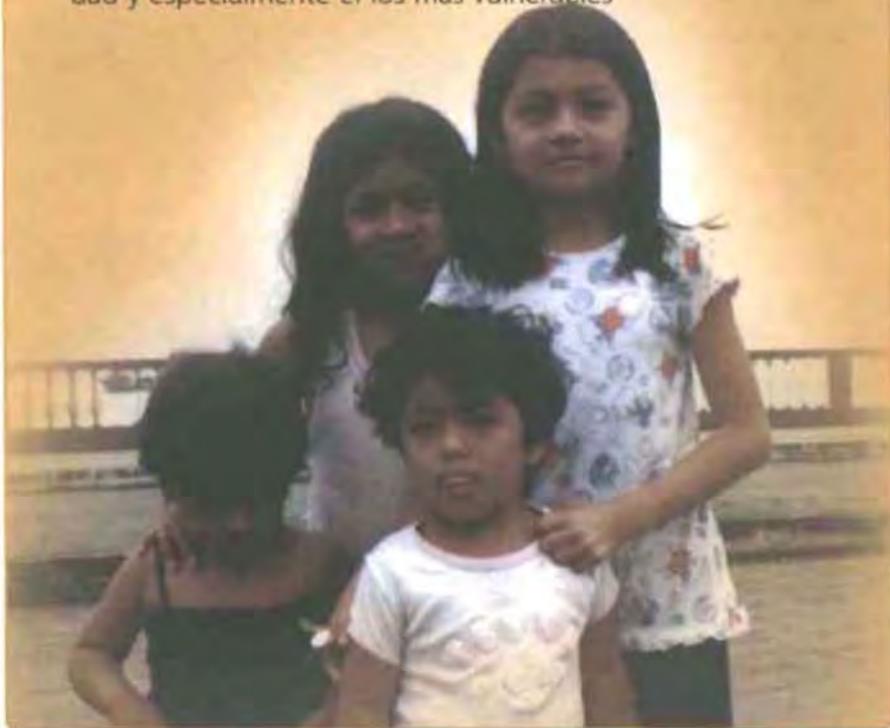


¡Sabías que!

Las comunidades directamente afectadas por los problemas de contaminación industrial pesquera, evidencian deterioro de viviendas por la ubicación de las empresas en zonas urbanas lo que significaba que usaban los desagües domésticos para fines industriales, contaminación de suelos por traslado de las materia prima con sanguaza, pérdida de recursos hidrobiológicos, contaminación del mar por vertimiento de sanguaza, agua a elevada temperatura y la contaminación de aire, sin embargo, los efectos mas graves en especial de sus efectos en la salud de los niños (enfermedades alérgicas, respiratorias, a la piel, a los ojos),

¿Qué podemos hacer?

Primero, no te olvides **QUE SOLO TÚ DECIDES** que hacer, sin embargo debes pensar no solo en ti, sino en toda la comunidad y especialmente en los mas vulnerables





Podríamos realizar:

1. Acciones organizativas (Comités de Defensa Ambiental)
2. Acciones de difusión (campañas nacionales y locales)
3. Acciones Legales y denuncias, en las que se evidencien los impactos negativos en los recursos naturales de la comunidad, en la economía, en la cultura, en la salud, entre otros.



Por eso es necesario elevar la calidad de información de la comunidad y desde el ejercicio de sus derechos promover su participación en defensa de la VIDA.





Siglas Utilizadas

CCCC	Comisión de Control Cívico de la Corrupción
CCE	Código Civil Ecuatoriano.
CITES	Convención sobre Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
CNRH	Consejo nacional de Recursos Hídricos.
CP	Código Penal
CPC	Código de Procedimiento Civil
CPP	Código de Procedimiento Penal.
CPE	Constitución Política del Ecuador.
INC	Inciso.
INEFAN	Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas naturales y Vida Silvestre.
INDA	Instituto Nacional de Desarrollo Agrario
LTBC	Ley de Tierras Baldías y Colonización
LDA	Ministerio de Agricultura y Ganadería
LGA	Ley de Gestión Ambiental
MAG	Ministerio de Agricultura y ganadería.
MAE	Ministerio del Ambiente del Ecuador
MSP	Ministerio de Salud Pública
PAN	Patrimonio de Áreas Naturales.
PFE	Patrimonio Forestal del Estado.
PMI	Plan de Manejo Integral
RGLDA	Reglamento general de la Ley de Desarrollo Agrario
SNAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas
SUMA	Sistema Único de Manejo Ambiental
TULAS	Texto Unificado de la Legislación secundaria del Ministerio del Ambiente.

Bibliografía

- Código Civil Ecuatoriano.
- Convención sobre Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
- Código Penal
- Código de Procedimiento Civil.
- Código de Procedimiento Penal.
- Constitución Política del Ecuador.
- Ley de Desarrollo Agrario
- Ley de Gestión Ambiental
- Ley de Tierras Baldías y Colonización
- Reglamento general de la Ley de Desarrollo Agrario
- Texto Unificado de la Legislación secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS)
- Plan Integral de Desarrollo de la Comuna Salango

Más información, se recomienda las siguientes direcciones en Internet.

<http://www.miga.org/screens/policias/disclose/pdf/FishProcessing.pdf>

Directrices de Canada: Incluye version en frances.

http://www.glf.dfo-mpo.gc.ca/sci-sci/effluents/guidelines_ligne-directrice-b.pdf